

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00012 - 00 (*Cuaderno principal*)

Niéguese la solicitud de medida cautelar innominada dado que no se encuentra razonable la misma no solo porque no está en disputa la propiedad del vehículo, sino porque además no está probada la existencia de un riesgo o amenaza que amerite desde ya el secuestro del automotor.

Para asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y que se llegaren a adeudar, le está dado a la parte interesada solicitar la práctica de otras medidas cautelares sobre los bienes del demandado (núm. 7 art. 384 y art. 590 CGP) y para obtener la entrega material del vehículo, en caso tal, estará la diligencia de entrega (art. 37 ibídem).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.12 del 05 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b40cc74c87a427a4761c2c549064b5b6d65a09a0e8b8fc284e411e5dfdee8f**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>